Esquel, de febrero de 2019.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.-La Juez de Familia declaró la restricción de la capacidad de Y. R., y limitó su capacidad civil en los términos establecidos por el art. 32 último párrafo del CCyCN. En virtud de ello, designó en el carácter de Curador Definitivo a su hijo, R. O. R..----------

-----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.-Los supuestos de excepción que establece el artículo 32 última parte del C.C.yC.N para poder determinar la incapacidad de una persona, han sido dispuestos con una función tuitiva de la propia persona afectada y debido a la afectación y nula capacidad de poder valerse por sí misma.----------

-----La afectación amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.----------

-----En cumplimiento de tal recaudo, observamos que en el punto 4) de la Sentencia Nº 65/2018 se dispuso su remisión en consulta ante éste Tribunal.-

------A fs. 18/19 obra el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario, suscripto por la Lic. en trabajo social A. T., el que da cuenta de la situación habitacional y familiar de Y. R., su total dependencia y asistencia de terceros atento al deterioro degenerativo que presenta, el que afecta todas sus funciones y capacidades vitales (art. 37 CCyCN.).----------

-------Se integró la junta médica (ver fs. 20/vta.). El informe fue suscripto por la Lic. en trabajo social A. T., Lic. M. J. A. y la Medica Legista S. P. C.. Diagnosticaron a la nombrada: Alzheimer y demencia senil, que padece aproximadamente desde el año 2014. Su pronóstico es crónico, progresivo e irreversible. Necesita de la supervisión y asistencia de un tercero para realizar todas las tareas. No requiere de internación en la actualidad.----------

-------A fs. 27 la juez “a quo” se constituyó en el domicilio de la Sra. R., y tomó contacto personal con ella, en cumplimiento de la inmediación requerida por el art. 35 CCyCN.----------

------A fs. 36/38 vta, se dictó la sentencia definitiva N°65/2018 el 22/11/2018.----------

-----Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. H. S., quien contestó a fs. 44 y prestó su conformidad para que se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------

-----3.-Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, coincidimos en cuanto a la necesidad de sustituir la voluntad de la causante para el ejercicio de sus derechos, motivados en su especial situación. Consideramos que corresponde confirmar la sentencia venida en consulta que subsume el caso en la excepción dispuesta por el art. 32 último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, y la designación de un curadora definitivo en los términos impuestos por la ley.----------

-----4.-Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 65/2018 del 22/11/2018 de fs. 36/38 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, y que dispuso, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 último párrafo del CCyCN.de la Sra. Y. R., DNI. N° X, nacida el 23/08/1933 en la localidad de Chacay Este, Provincia de Chubut.----------

2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).-

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal

Secretaria